

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADURIA / RAD 50313315300120220017300

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE <pilar0009@hotmail.com>

Jue 09/03/2023 16:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

E. S. D

REFERENCIA. DEMANDA SOBRE PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

DEMANDANTE. MARIA DEISY MUNEVAR MUNEVAR

DEMANDADO. CLEMENCIA MUNEVAR MUNEVAR (Q.E.P.D)

MANUEL TIBERIO MUNEVAR MUNEVAR

GLORIA AMPARO MUNEVAR MUNEVAR

CESAR RAMIRO MUNEVAR MUNEVAR

RADICADO. 50313315300120220017300

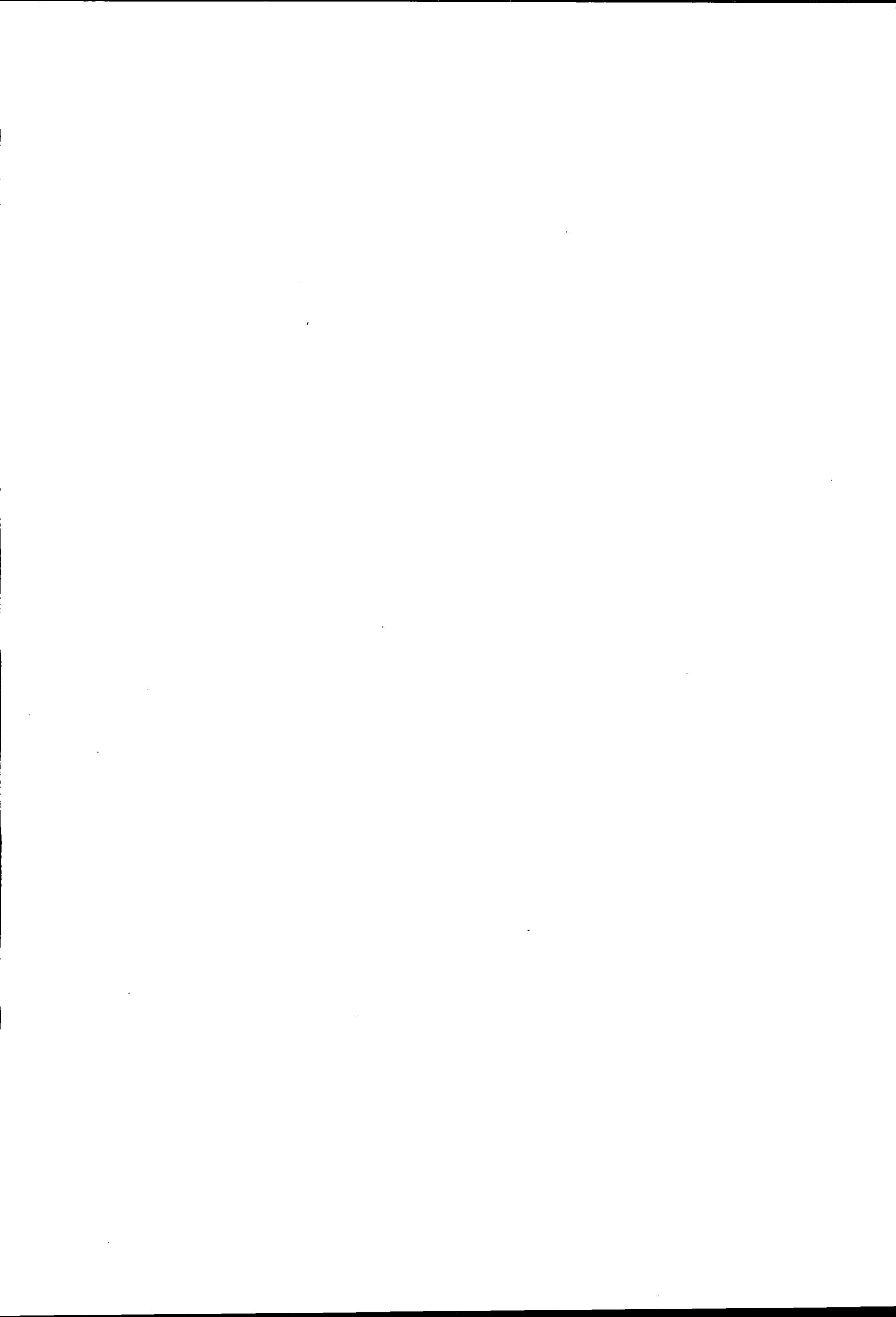
ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.336.764 expedida en Manizales – Caldas, portadora de la tarjeta profesional No. 96.712 del C. S de la J., obrando en calidad de CURADORA AD LITEM de la parte demandada, CLEMENCIA MUNEVAR MUNEVAR (Q.E.P.D), MANUEL TIBERIO MUNEVAR MUNEVAR, GLORIA AMPARO MUNEVAR MUNEVAR y CESAR RAMIRO MUNEVAR MUNEVAR, me permito dentro de termino oportuno contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

CC. 30.3365.764 de Manizales

T.P. No. 96.712 del C.S de la Judicatura.



MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

Abogada Especializada

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

E. S. D

REFERENCIA. DEMANDA SOBRE PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

DEMANDANTE. MARIA DEISY MUNEVAR MUNEVAR

DEMANDADO. CLEMENCIA MUNEVAR MUNEVAR (Q.E.P.D)

MANUEL TIBERIO MUNEVAR MUNEVAR

GLORIA AMPARO MUNEVAR MUNEVAR

CESAR RAMIRO MUNEVAR MUNEVAR

RADICADO. 50313315300120220017300

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.336.764 expedida en Manizales – Caldas, portadora de la tarjeta profesional No. 96.712 del C. S de la J., obrando en calidad de **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada, **CLEMENCIA MUNEVAR MUNEVAR (Q.E.P.D)**, **MANUEL TIBERIO MUNEVAR MUNEVAR**, **GLORIA AMPARO MUNEVAR MUNEVAR** y **CESAR RAMIRO MUNEVAR MUNEVAR**, me permito dentro de termino oportuno contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS DEMANDADOS

Debo manifestarle al Despacho que desconozco el paradero de mis representados, pese a haber indagado por su paradero y además, haber realizado consulta en diversos buscadores de internet, de igual forma, los números de teléfono dados en el presente proceso tampoco son contestados por las partes. Cabe resaltar, que fue lo único suministrado en la demanda.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. En nombre de mi representada, debo manifestar al despacho que **ES CIERTO** el presente hecho, pues como se puede ver en las pruebas que el demandante le otorgo poder al Doctor **ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ**, para el presente proceso de DEMANDA SOBRE PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

SEGUNDO. En nombre de mi representada, debo manifestarle al despacho que **NO ME CONSTA**, pues no he presenciado lo que se encuentra en el inmueble. Sin embargo, dentro del peritaje hecho por el perito evaluador **HARVEY ORTIZ PIÑEROS**, se pueden observar ciertas tomas fotográficas del bien inmueble, pero no identifica todo lo denominado en el hecho segundo de la demanda.

TERCERO. No me consta el presente hecho, por lo cual, solicito que sea probado en audiencia.

CUARTO. No me consta el presente hecho, por lo cual, solicito que sea probado en audiencia.

QUINTO. No me consta el presente hecho, por lo cual, solicito que sea probado en audiencia.

SEXTO. No me consta el presente hecho, por lo cual, solicito que sea probado en audiencia.

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

Abogada Especializada

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las pretensiones, en calidad de **CURADORA AD LITEM**, le manifiesto que no me consta que la señora MARIA DEISY MUNEVAR MUNEVAR tuviera la posesión del bien inmueble desde la fecha señalada en la demanda presentada, ni lo generado en mejoras por la misma. Por lo cual, me atenderé a lo probado en el proceso y a lo dictado en sentencia.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito dentro del termino de traslado de la demanda, proponer la siguiente excepción.

1. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR EL DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -tempus- lo es por un lapso igual o superior a los diez años que manifiesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración.

Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

Artículo 981 del Código Civil. Prueba de la posesión del suelo. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

De esto, podemos denotar que la demandante no aporó los suficientes medios idóneos que son necesarios para la presente acción, que den certeza de su posesión sobre el respectivo predio y que el predio que pretende usucapir se encuentre debidamente delimitado por una acción de posesión del mismo suelo, además de que se deben tener en cuenta el Artículo 1757, que establece lo siguiente:

Artículo 1757 del Código Civil. Persona con la carga de la prueba Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.

Y lo dispuesto en el Artículo 167 del Código General del Proceso.

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

Abogada Especializada

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Por lo cual, puedo establecer que la demandante no tiene la posesión anunciada con los elementos formadores que tiene hasta ahora, pues no son suficientes medios probatorios para pretender una declaración de pertenencia del bien inmueble.

Desde mi argumentación como CURADOR AD-LITEM del presente proceso, no están probados todos los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento de lo solicitado en la demanda y por lo tanto, deberán negarse a las pretensiones, condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. ILEGALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES ESTABLECIDAS O HECHAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Se entienden ilegales todas las construcciones en el bien objeto de litigio pues de manera ilegal se efectuaron unas mejoras sin requisitos previos exigidos por ley, de lo cual se induce que se hizo con el fin de no levantar sospecha alguna de la administración pública, ni mucho menos del verdadero dueño que es mi poderdante. Además de no entregarse de los impuestos pagos a nombre de la DEMANDANTE, desde el año donde se alega la posesión por su parte, y complementario la copia de la licencia de mejoras. Se da entonces por entendido que esta excepción da lugar a la certificación de que nos encontramos bajo la clandestinidad en la posesión.

3. FALTA AL DEBIDO PROCESO POR LA PARTE DEMANDANTE

La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6, párrafo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

La parte demandante tiene el canal digital, número de teléfono de la parte demandada y no se le pudo haber notificado mediante ese canal telefónico la presentación de la demanda.

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

Abogada Especializada

4. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO.

Solicito al señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructure excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en concordancia con el Artículo 282 del Código General del Proceso y condenar en costas, daño y/o perjuicios a la parte demandante en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia.

ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Aduzco como pruebas documentales, todas las incorporadas legalmente al proceso por la parte demandante y demás organismos que oficiaran en relación. Toda vez, que se es imposible contactar con mi representada.

PETICIÓN DE PRUEBA

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

DECLARACIÓN DE PARTE

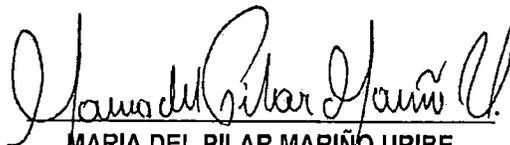
Solicito al señor Juez, se sirva hacer valer la declaración de mis poderdantes en dado caso que me pueda comunicar y puedan comparecer a audiencia que será fijada con posterioridad en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante **MARIA DEISY MUNEVAR MUNEVAR**, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada: Se podrá notificar en la Carrera 13 No. 10 –43 Barrio Belén, Granada - Meta, Celular: 312-4246003 y en el Email: pilar0009@hotmail.com.



MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

CC. 30.3365.764 de Manizales

T.P. No. 96.712 del C.S de la Judicatura.

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE
Abogada Especializada

Señor;
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA
E.S.D

Referencia: DEMANDA SOBRE PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

Demandante: MARIA DEISY MUNEVAR MUNEVAR

Demandado: CLEMENCIA MUNEVAR MUNEVAR (Q.E.P.D), MANUEL TIBERIO MUNEVAR MUNEVAR, GLORIA AMPARO MUNEVAR MUNEVAR, CESAR RAMIRO MUNEVAR MUNEVAR.

RADICADO: 50313315300120220017300

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.336.764 de Manizales y Tarjeta Profesional N° 96.712 C. S de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM, designada por el despacho mediante auto del quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), atentamente ruego se me fijen honorarios como gastos de curaduría por la contestación de la demanda, asistencia del proceso, y demás diligencias.

Agradezco su inmensa y gentil colaboración.

Del Señor Juez,

Cordialmente



MARIA DEL PILAR MARINO URIBE.

C.C. N° 30.336.764 de Manizales

T.P. N° 96.712 C. S de J.

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE
Celular: 312 424 6003 – 320 438 9763
Correo electrónico: pilar0009@hotmail.com
Carrera 13 No. 10-43 Barrio Belén Granada Meta



Señor

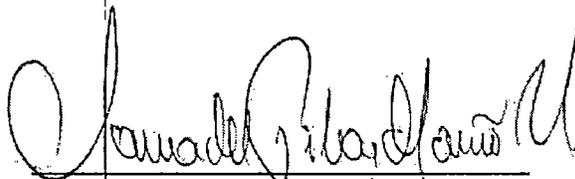
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
E. S. D

ASUNTO. ACEPTACIÓN DE CARGO DE CURADOR AD - LITEM
PROCESO. DEMANDA SOBRE PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.
RADICACION. 50313315300120220017300
DEMANDANTE. MARIA DEISY MUNEVAR MUNEVAR
DEMANDADO. CLEMENCIA MUNEVAR MUNEVAR (Q.E.P.D)
MANUEL TIBERIO MUNEVAR MUNEVAR
GLORIA AMPARO MUNEVAR MUNEVAR
CESAR RAMIRO MUNEVAR MUNEVAR

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE, Abogada en ejercicio, mayor de edad y Vecina del Municipio de Villavicencio – Meta, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.366.764 expedida en Manizales – Caldas, portadora de la tarjeta profesional No. 96.712 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en C.C Primavera Urbana – Oficina 518, Calle 15 No. 40 – 01, en mi condición de abogada, por medio del presente escrito y con respectiva facultad, concuro a su respectivo despacho con el fin de manifestarle **La aceptación DEL CARGO DE CURADOR AD – LITEM**, designado por su despacho en el proceso arriba mencionado.

SOLICITO OFICIAR AL JUZGADO DE FORMA INMEDIATA.

Del señor Juez, atentamente,



MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE
C.C. No. 30.336.764 de Manizales
T.P. No. 96.712 del Consejo Superior de la Judicatura.

